



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Derecho de Petición.

Solicitante: Jorge Armando Orjuela Murillo.

En atención a la solicitud del señor Jorge Armando Orjuela Murillo, referente a relevar a diferentes auxiliares de la justicia que ejercer el cargo de secuestre.

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante, en aras de atender la petición del señor Orjuela Murillo, el Juzgado procede a resolverla en los siguientes términos:

• **PREGUNTA NÚMERO 1.**

“1. Que se RELEVE de los cargos asignados por su despacho al señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 80.224.125, esto en razón que su estado actual como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre es EXCLUIDO, CENTRO INTEGRAL Y ATENCIÓN CASA CÁRCEL, identificado con NIT 900.396.686-6, CÚPULA INMOBILIARIA SAS, identificado con NIT No. 900.897.623-2, AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S, identificado con N.i.t No. 900.647.431, HILDA ROSA GUALTEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.563.414, esto en razón de que su estado actual como auxiliares de justicia en el cargo de secuestres se encuentran INACTIVOS.”

RESPUESTA:

Se precisa que **(i)** muchos de los procesos donde se decretaron secuestros han sido remitidos a los Juzgados de Ejecución, **(ii)** otros procesos han terminado, **(iii)** las comisiones realizadas han sido devueltas a los Despachos de origen y, **(iv)** existe gran cantidad de procesos físicos y digitalizados en conocimiento de este estrado; de allí que es difícil y dispendioso establecer en qué trámites fueron designados, Diego Armando Sánchez Ordoñez, Centro Integral y Atención Casa Cárcel, Cúpula Inmobiliaria SAS, AG Servicios y Soluciones S.A.S., AG Servicios y Soluciones S.A.S. e Hilda Rosa Gualteros, para que así proceda el relevó requerido.

Así las cosas, de tener conocimiento, **se invita al solicitante en informar el número de radicado de los procesos que conoce este Despacho, donde fueron nombrados los referidos auxiliares.**

- **PREGUNTA NÚMERO 2.**

“2. De igual manera solicito que de dichos relevos se me remita constancia vía correo electrónico, EN CUANTO LOS MISMOS NO TIENEN RESERVA DE ORDEN LEGAL.”

RESPUESTA:

Cómo se indicó en el numeral anterior, este Despacho no tiene certeza en qué procesos están nombrados como secuestres, Diego Armando Sánchez Ordoñez, Centro Integral y Atención Casa Cárcel, Cúpula Inmobiliaria SAS, AG Servicios y Soluciones S.A.S., AG Servicios y Soluciones S.A.S. e Hilda Rosa Gualteros, por lo cual no hay lugar a remitir constancia sobre su relevo.

- **PREGUNTA NÚMERO 3.**

“3. Se me informe en la respuesta a esta comunicación en qué procesos las sociedades CENTRO INTEGRAL Y ATENCIÓN CASA CÁRCEL, identificado con N.I.T 900.396.686-6, CÚPULA INMOBILIARIA S.A.S, identificado con N.I.T No. 900.897.623-2, AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S, identificado con N.i.t No. 900.647.431, y la señora HILDA ROSA GUALTEROS, y el señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ fungen como secuestres en su despacho, o en los despachos comisorios que usted ha practicado, teniendo en cuenta que el mencionado no es secuestre activo conforme a la captura anexa de la Dirección Ejecutiva Seccional donde aparece INACTIVO desde fecha del 30 de marzo del 2021.”

RESPUESTA:

Cómo se indicó en numerales anteriores, este Despacho no tiene certeza en qué procesos están nombrados como secuestres, Diego Armando Sánchez Ordoñez, Centro Integral y Atención Casa Cárcel, Cúpula Inmobiliaria SAS, AG Servicios y Soluciones S.A.S., AG Servicios y Soluciones S.A.S. e Hilda Rosa Gualteros.

- **PREGUNTA NÚMERO 4.**

“4. De no acceder a la entrega de dicha información y tomar los correctivos del caso ruego se fundamente dicha negativa con la norma que se aplica y fundamenta dicha decisión.”

Como se indicó en los numerales que preceden, a la fecha no se conoce en qué procesos fueron designados los aludidos auxiliares de la justicia.

Por lo cual, una vez se tenga alguna información al respecto, este Despacho verificará la procedencia de relevarlos de su cargo, y se le comunicará al solicitante.

Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a Jorge Armando Orjuela Murillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 90 Hoy **19 de julio de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f26a0a0b96b072ceead6866fe0dc4b02a3adb47622de3f65e79e8429d89c30

Documento generado en 15/07/2021 10:46:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>